

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 7 de enero de 2010 No. 50 Tomo CCLXXXVIII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal y la prohibición de exportación de cable telefónico.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO DE FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MENSURA DE TERRENOS BALDÍOS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y otras disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, para cada uno de los puestos y servidores públicos que laboran en la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

REFORMAS A LAS NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRA-.

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

DIRECCIÓN GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS

ACUERDO No. 96-2009

ACUERDO No. 97-2009

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal y la prohibición de exportación de cable telefónico.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2010

Guatemala, 5 de enero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales. Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), estipula que los países podrán adoptar o aplicar medidas que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación del suministro de las cantidades indispensables de las mismas, durante los periodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial.

CONSIDERANDO:

Que las actividades relacionadas al acopio de los desperdicios y desechos de metal, representan una importante fuente generadora de empleo directo e indirecto que contribuye al beneficio de la economía del país; sin embargo, para reducir el robo y otros hechos ilícitos derivados de la demanda que dichas mercancías tienen en el mercado internacional, es necesario regular su comercio y crear las condiciones adecuadas para el suministro de materia prima para la producción nacional, por lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal y la prohibición de exportación de cable telefónico.

ARTICULO 1.

Se establece un sistema de cuotas, mediante la emisión de licencias para las exportaciones de desperdicios y desechos de metal. Estas licencias no tendrán ningún costo para los exportadores y quedarán de la forma siguiente:

1. Una cuota total de treinta mil (30,000) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de metal, que cubre la totalidad de los incisos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRON O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO
7204.10.00	-- Desperdicios y desechos de fundición
7204.2	-- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204.21.00	-- De acero inoxidable
7204.29.00	-- Los demás
7204.30.00	-- Desperdicios y desechos de acero estañados
7204.4	-- Los demás desperdicios y desechos:
7204.41.00	-- Tornaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	-- Los demás

2. Una cuota total de dos mil quinientas (2,500) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de otros metales, que cubra la totalidad de los incisos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL
7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8101.97.90	-Desperdicios y desechos
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8102.97.00	-Desperdicios y desechos
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8103.30.00	-Desperdicios y desechos
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8104.20.00	-Desperdicios y desechos
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8105.30.00	-Desperdicios y desechos
8108.00.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8107.30.00	-Desperdicios y desechos
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y
8108.30.00	-Desperdicios y desechos
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8109.30.00	-Desperdicios y desechos
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8110.20.00	-Desperdicios y desechos
8111.00.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CETIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8112.1	-Berilio
8112.13.00	-Desperdicios y desechos
8112.2	-Cromo
8112.22.00	-Desperdicios y desechos
8112.5	-Talio
8112.52.00	-Desperdicios y desechos
8112.9	-Los demás
8112.92.00	-En bruto; desperdicios y desechos; polvo
8113.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS

ARTICULO 2.

Para las mercancías descritas en el Artículo 1 del presente Acuerdo, se establece una licencia de exportación, la cual será extendida por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DACE), misma que deberá ser exigida por el personal de la Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE) y la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, al momento de autorizar las exportaciones de mercancías que se clasifiquen en los incisos arancelarios descritos, incluyendo las que se realicen a Centroamérica y los países con los cuales Guatemala tenga tratados o acuerdos de libre comercio vigentes.

El procedimiento para el establecimiento de cuotas y otorgamiento de licencias de exportación, se regirá por el normativo que emitirá el Ministerio de Economía para dicho propósito.

ARTICULO 3.

Se suspende la exportación de desperdicios y desechos de cobre, clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguiente:

Código Arancelario SAC	Descripción
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE

Esta suspensión sólo podrá ser derogada por causas debidamente justificadas que determine el Ministerio de Economía, para lo cual deberá emitirse el Acuerdo Gubernativo correspondiente.

En ningún caso la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, podrá autorizar exportaciones de la mercancía descrita en este Artículo.

ARTICULO 4.

Se suspende la exportación de cable telefónico, clasificado en los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
85.44	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANILAZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN
8544.11.00	-- De cobre
8544.42.21	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)
8544.49.21	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)
8544.49.20	---- Los demás

Esta suspensión sólo podrá ser derogada por causas debidamente justificadas que determine el Ministerio de Economía, para lo cual deberá emitirse el Acuerdo Gubernativo correspondiente.

En ningún caso la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, podrá autorizar exportaciones de la mercancía descrita en este Artículo.

ARTICULO 5. Clausula de Excepción: El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar una cuota adicional a las exportaciones de los productos comprendidos en los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), enunciados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, en aquellos casos que por índole de fuerza mayor se requiera su exportación.

ARTICULO 6.

El presente Acuerdo tendrá un periodo de vigencia de un año, siempre que no exceda del 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 7.

El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLÓN CABALLEROS

RUBÉN ESTUARDO MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lic. Anibal Semajés Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado de Despacho

(E-015-2010)-7-enero

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO DE FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MENSURA DE TERRENOS BALDÍOS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 339-2009

Guatemala, 21 de diciembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1130 del Código Civil, la primera inscripción de dominio puede modificarse, ampliarse o enmendarse, entre otros casos, cuando quien haya dado origen a la primera inscripción de un bien inmueble comparezca solicitando la modificación, ampliación o enmienda de tal inscripción, por haberse cometido error u omisión en el documento original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de enero de 1974, se aprobaron las operaciones de mensura de terrenos baldíos practicadas por el ingeniero Manuel Castillo Barajas en el Departamento de Peten, ubicado al norte del paralelo 16° 04' 22.92" hasta las fronteras con México y el territorio de Belice, habiéndose efectuado la inscripción registral correspondiente a favor de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que es prioritario modificar el área territorial de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad al número 292, folio 29, del libro 3 de Peten, propiedad de La Nación, en cuya primera inscripción de dominio se omitió incluir el territorio comprendido al sur del paralelo 9° 04' 22.92" con los límites departamentales de Alta Verapaz e Izabal, y entre los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos y el territorio de Belice con la finalidad de regularizar la propiedad y posesión de la tierra en el Departamento de Peten, debiéndose para el efecto dicionar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere literales e) y q) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo que para el efecto establece la literal a) del artículo 1130 del Código Civil.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO DE FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MENSURA DE TERRENOS BALDÍOS EN EL DEPARTAMENTO DE PETEN.

Artículo 1. Reformo el artículo 2º, el cual queda así:

Artículo 2. La superficie medida de los terrenos baldíos a que se refiere el artículo anterior, se regulariza en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con fecha 18 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) en la primera inscripción de dominio de la finca número 292, folio 29, del libro 3 de Peten, propiedad de